



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

10623

Secretaría General del Pleno. Anuncio del Decreto 9845, de 9 de junio de 2014, del Catálogo de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Cívica Municipal

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Área de Turisme i Coordinació Municipal mediante Decreto nº 9845, de 9 de junio de 2014, ha adoptado la siguiente resolución:

"El Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria de 12 de mayo de 2014 adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para garantizar y fomentar la convivencia cívica en la ciudad de Palma de Mallorca.

Publicada en el BOIB nº 69, de 20 de mayo, establece en la disposición final séptima su entrada en vigor el día siguiente a su publicación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 99.7) de la Ordenanza para fomentar y garantizar la Convivencia Cívica en la Ciudad de Palma de Mallorca, en el cuál se establece que "La lcaldía podrá revisar, mediante decreto, la cuantía de las sanciones, respetando los límites establecidos en esta ordenanza y de acuerdo al principio de proporcionalidad. Asimismo, podrán determinar cuantías concretas para determinadas infracciones, así como su respectiva reducción en el supuesto pago inmediato y reconocimiento de culpa."

Por todo ello, de conformidad con el citado artículo de la Ordenanza Cívica Municipal, el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y el Decreto de Alcaldía nº. 954 de 27 de enero (publicado en el BOIB nº. 21 de 11 de febrero de 2014), el jefe de de la Policía Local propone se dicte el siguiente

DECRETO

1. Se acuerda establecer el Catálogo de Infracciones y Sanciones previsto en el Artº 99.7 de la Ordenanza Cívica Municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de mayo, con la determinación de las cuantías concretas que se aplicarán para cada caso, y que se relacionan en la siguiente tabla:

	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
TÍTULO II. CAPÍTULO I	Atentado contra la dignidad de las personas	14.1	0101	Menosprecio a la dignidad de las personas	200,01	100	G
		14.1	0102	Comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia, hecho por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias	200,01	100	G
		14.2	0103	Menosprecio a la dignidad de las personas y/o comportamiento discriminatorio dirigido a ancianos, menores o incapacitados.	400,01	200	MG
		14.3	0104	Agresión o asedio a menores por grupos de personas que actúen en espacio urbano	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO II	Degradación visual del entorno	19.1	0201	Realizar grafito, pintada, inscripción, mancha, etc. sobre cualquier elemento del espacio público	50	25	L
				Realizar grafito o pintadas en elementos de transporte, parques y jardines, fachadas			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		19.1	0202	inmuebles, señales de tráfico o mobiliario urbano.	200,01	100	G
		19.1	0203	Realizar grafito o pintadas sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos	400,01	200	MG
		19.1	0204	Realizar grafito o pintadas con carácter reiterado, entendiéndose por tal cuando se realicen por un mismo individuo en más de tres ubicaciones diferentes	400,01	200	MG
		19.2	0205	Realizar pintadas o grafitos en bienes privados que atenten o sean contrarios a la dignidad de las personas	50	25	L
		19.2	0206	Realizar pintadas o grafitos sobre un bien o zona que goce de protección especial	50	25	L
		22.1	0207	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto y sin autorización del Ayuntamiento	50	25	L
		22.1	0208	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, en edificios e instalaciones municipales, mobiliario urbano y otros elementos destinados a servicios específicos a la ciudadanía.	200,01	100	G
		22.1	0209	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad sin autorización del Ayuntamiento sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos	400,01	200	MG
		22.1	0210	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad sobre señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones	400,01	200	MG
		22.1	0211	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad con carácter masivo o multiplicador en el sentido de realizarse de forma reiterada (se entiende así si se realiza por un mismo individuo en más de tres ubicaciones diferentes)	400,01	200	MG
		22.4	0212	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, etc.	50	25	L
		22.5	0213	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos o esparcir folletos publicitarios en vía pública y en los espacios públicos	50	25	L
		22.6	0214	Dejar publicidad domiciliaria fuera del recinto de la portería de los edificios	50	25	L
	TÍTULO II. CAPÍTULO III	Juegos y apuestas 26	0301	El juego y ofrecimientos de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes en el espacio público	200,01	100	G
				Ofrecimiento de apuestas en el juego del			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		26	0302	"trile"	400,01	200	MG
		26	0303	La colaboración en el juego del "trile" mediante la vigilancia, el depósito de material y el actuar de gancho.	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO IV	Uso inadecuado del espacio público para juegos	30.1	0401	Practicar juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público, afectando a la seguridad y tranquilidad de los demás o poniendo en peligro bienes, servicios o instalaciones públicas o privadas	50	25	L
		30.3	0402	Circular en bicicleta sobre las aceras	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO V	Otras conductas en el espacio público	34.1	0501	Bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, realizar actitudes coactivas o de acoso, u obstaculizar e impedir el tránsito por espacios públicos	50	25	L
		34.1	0502	Ejercer mendicidad con acompañamiento de menores o personas ancianas o con discapacidad	400,01	200	MG
		34.2	0503	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos	50	25	L
		34.2	0504	Ofrecer limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública	200,01	100	G
		34.4	0505	Realizar en el espacio público actividades de cualquier tipo poniendo en peligro la seguridad de las personas o impidiendo de manera manifiesta el libre tránsito de las personas	50	25	L
		34.4	0506	Realizar en el espacio público actividades de cualquier tipo cuando obstruyan el tráfico rodado por la vía pública	200,01	100	G
		38	0507	Demandar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO VI	Actuaciones en la vía pública	42.1	0601	Actuaciones musicales utilizando instrumentos de percusión o de sonido estridente molesto para el vecindario (tambores, trompetas, timbales, etc.)	50	25	L
		42.2	0602	Actuaciones musicales superando el límite sonoro previsto legalmente	50	25	L
		42.3	0603	Actuaciones musicales en Zonas Acústicamente Contaminadas, de Especial Protección o donde disponga el área municipal correspondiente	50	25	L
		42.4	0604	Actuaciones musicales frente a actividades comerciales sin su conformidad y edificios oficiales o de gran concurrencia	50	25	L
		42.4	0605	Actuaciones musicales ante monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural, de modo que se interfiera su visibilidad perspectiva	50	25	L
		42.5	0606	Actuaciones musicales en la calzada	50	25	L
				Actuaciones musicales interfiriendo el tránsito de peatones o rodado, o actividades debidamente autorizadas, ya sea directamente			





APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
	42.6	0607	o con el público congregado	50	25	L
	42.7	0608	Actuaciones musicales incorporando menores de 16 años	50	25	L
	42.8	0609	Actuaciones musicales utilizando animales como elemento esencial o complementario	50	25	L
	42.9	0610	Actuaciones musicales realizando actividad publicitaria o comercial	50	25	L
	42.10	0611	Actuaciones musicales molestando a los peatones, abordándoles o interrumpiéndoles en su recorrido	50	25	L
	42.11	0612	Actuaciones musicales desde las 22 horas o las 21 horas en en centro histórico, hasta las 10 horas y desde las 14 a las 17 horas	50	25	L
	42.12	0613	Actuaciones musicales depositando complementos o elementos fuera del espacio previsto, si pueden tropezar los peatones	50	25	L
	42.13	0614	Actuaciones musicales situándose en las proximidades de otro músico desde donde el sonido sea audible	50	25	L
	46.1	0615	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Actuar en Zonas de Especial Protección o donde así se disponga por el área municipal competente	50	25	L
	46.2	0616	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Situarse en la calzada donde haya circulación rodada	50	25	L
	46.3	0617	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Interferir el tránsito de peatones o rodado, o actividades debidamente autorizadas ya sea directamente o con el público congregado	50	25	L
	46.4	0618	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Depositar complementos o elementos fuera del espacio previsto, si pueden tropezar los peatones	50	25	L
	46.5	0619	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Realizar actividad publicitaria o comercial	50	25	L
	46.6	0620	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Realizar actividades sobre las personas	50	25	L
	46.7	0621	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Utilizar materiales o instrumentos potencialmente peligrosos (líquidos inflamables, sables, antorchas, etc.)	50	25	L
	46.8	0622	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Dirigirse a los peatones, abordar o interrumpir su recorrido, molestar, tocarlos o asustarlos	50	25	L
			Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Efectuar ejercicios con fuego o peligrosos para él o los peatones.			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		46.9	0623	nocivos para la salud o para la convivencia social, que inciten a la violencia o puedan herir la susceptibilidad de los peatones	50	25	L
		46.10	0624	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Lanzar objetos al aire en zonas concurridas, de modo que puedan caer sobre personas o bienes	50	25	L
		46.11	0625	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Situarse frente a actividades comerciales sin su conformidad y edificios oficiales o de gran concurrencia.	50	25	L
		46.11	0626	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Situarse ante monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural, de modo que se interfiera su visibilidad.	50	25	L
		46.12	0627	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Tener elementos que sobresalgan de la proyección de su base hasta una altura de 2,20 m, que puedan no ser detectados por los bastones de los invidentes.	50	25	L
		46.13	0628	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Utilizar animales, ya sea como elemento esencial o complementario de la actividad	50	25	L
		46.14	0629	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Incorporar a la actividad a menores de 16 años	50	25	L
		46.15	0630	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Acotar el espacio, instalar tiendas de campaña o similar, situar más elementos que los estrictamente necesarios, o desarrollar actividades que representen una privatización del espacio público.	50	25	L
		46.16	0631	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Deteriorar o ensuciar el espacio público	50	25	L
		46.17	0632	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Emitir sonidos entre las 22 y las 10, y de 14 a 17, salvo que estén expresamente justificados y autorizados.	50	25	L
		46.18	0633	Modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y similares. Situarse a menos de 10 m. de otro artista	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO VII	Ensuciar el espacio público y realización de necesidades fisiológicas	50.1	0701	Orinar en vías, espacios, servicios o edificios públicos	50	25	L
		50.1	0702	Escupir en vías, espacios, servicios o edificios públicos	50	25	L
		50.1	0703	Defecar en vías, espacios, servicios o edificios públicos	200,01	100	G
				Orinar en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o en			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		50.2	0704	monumentos o edificios catalogados o protegidos	200,01	100	G
		50.2	0705	Escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o en monumentos o edificios catalogados o protegidos	200,01	100	G
		50.3	0706	Está prohibido tirar a las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública todo tipo de basuras o residuos que ensucien la ciudad y, de forma especial, las colillas, chicles, peladuras, papeles, plásticos, latas, envases, botellas o similares.	50	25	L
		50.4	0707	Limpiar alfombras, ropa, manteles o cualquier otro utensilio doméstico o lanzar cualquier tipo de basura o residuo sólido o líquido desde los balcones o espacios abiertos en las fachadas sobre las calles y vías públicas	50	25	L
		50.5	0708	Goteo de líquidos o residuos sólidos sobre la vía pública producidos por riego de plantas, limpieza de terrazas y balcones, o de los extractores de aire, climatización o refrigeración	50	25	L
		50.6	0709	Evacuar o vaciar agua sucia sobre las vías o espacios libres públicos	50	25	L
		50.7	0710	Estacionar o depositar en las aceras o calzadas cualquier tipo de objetos o materiales que puedan obstaculizar o impedir la prestación normal del servicio de limpieza viaria	50	25	L
		50.8	0711	Tirar hacia el exterior, sobre las vías y espacios libres públicos, residuos o escombros procedentes de la limpieza de viviendas, comercios, oficinas y otros locales o edificios.	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO VIII	Consumo de bebidas alcohólicas y drogas	53.1	0801	Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.	200,01	100	G
		53.2a	0802	Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando se hace de forma masiva por grupos de personas	200,01	100	G
		53.2b	0803	Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad	200,01	100	G
		53.2c	0804	Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando el consumo se exteriorice de forma denigrante para los viandantes o demás usuarios.	200,01	100	G
		53.2d	0805	Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.	200,01	100	G
		53.3	0806	Consumo, ofrecimiento y posesión de drogas o cualquier tipo de sustancia estupefaciente en espacios públicos	200,01	100	G

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/81/873587





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		53.3	0807	Consumo de drogas o cualquier tipo de sustancia estupefaciente en espacios públicos concurridos	400,01	200	MG
		53.5	0808	Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas (latas, botellas, vasos, etc.)	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO IX	Concentraciones que alteren la convivencia	57	0901	Concentraciones, legalmente no autorizadas, que puedan alterar el orden público y/o la convivencia ciudadana en caso de producir ruidos o molestias que limiten el derecho al descanso.	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO X	Comercio ambulante no autorizado	60.1	1001	Realizar venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, sin autorización	200,01	100	G
		60.2	1002	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados (facilitando el género, vigilando o alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad)	200,01	100	G
		60.3	1003	Compra o adquisición, en el espacio público, de toda clase de artículos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO XI	Actividades y prestación de servicios no autorizados	64.1	1101	Realización de actividades o prestación de servicios no autorizados en el espacio público (tarot, videncia, masajes, tatuajes, etc.)	50	25	L
		64.2	1102	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad	50	25	L
		64.3	1103	Demanda, uso o consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados (tarot, videncia, masajes, tatuajes, etc.)	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO XII	Uso impropio del espacio público	68.1	1201	Uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios	50	25	L
		68.2a	1202	Acampar en las vías y los espacios públicos (instalación estable en espacios públicos o mobiliario urbano, tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas)	50	25	L
		68.2a	1203	Dormir de día o de noche en los espacios públicos	50	25	L
		68.2b	1204	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados	50	25	L
		68.2c	1205	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares	50	25	L
		68.2d	1206	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO XIII	Actitudes vandálicas	72.1	1301	Conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes	400,01	200	MG
				Conductas vandálicas, agresivas o negligentes			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		72.2	1302	en el uso del mobiliario urbano que generen un deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos	200,01	100	G
TÍTULO II. CAPÍTULO XIV	Práctica del nudismo o casi nudismo	76.1	1401	Ir desnudo/a por la vía pública, salvo zonas autorizadas	50	25	L
		76.2	1402	Ir desprovisto de la parte superior de las prendas de vestir en los espacios públicos, incluidos los transportes e instalaciones públicas, salvo playas, piscinas, paseos marítimos y vías contiguas con las playas o el resto del litoral.	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO XV	Equipos de sonido, amplificadores o altavoces	79	1501	Poner en funcionamiento equipos de sonido, amplificadores, altavoces, instrumentos de percusión o similares que puedan generar un impacto significativo en los alrededores, sin autorización municipal.	50	25	L
TÍTULO II. CAPÍTULO XVI	Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana	82.1	1601	No observar las indicaciones que se den ni las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño	200,01	100	G
		82.3	1602	Bañarse en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido	200,01	100	G
		82.4	1603	Usar cualquier recipiente o vaso de cristal en las zonas de arena y adyacentes	50	25	L
		82.4	1604	La venta de cualquier recipiente o vaso de cristal en las proximidades de la zona de arena	50	25	L
		82.4	1605	Introducir en la zona de arena objetos cortantes o peligrosos	50	25	L
		82.5	1606	Utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas	50	25	L
		84	1607	Uso de los espacios y elementos públicos o privados, incluidos los establecimientos destinados al uso turístico, que ponga o pueda poner en peligro la seguridad propia o de terceros.	200,01	100	G
		84	1608	Realizar o incitar a la realización de la conducta conocida como "balconing"	200,01	100	G
		85	1609	No mantener los espacios privados visibles desde la vía pública en estado de limpieza y ornato	200,01	100	G
		85	1610	Causar molestias con las labores de limpieza de los espacios privados visibles desde la vía pública	200,01	100	G
		86	1611	No disponer las instalaciones que generan o irradian calor, del aislamiento térmico necesario para garantizar que los cierres de los locales o viviendas colindantes no sufran un incremento de temperatura superior a 3 °C sobre la existente con el generador parado	50	25	L
				Originar, las instalaciones de climatización, una transmisión de calor y/o frío que eleve/disminuya la temperatura en el interior			





	APARTADO	ART.	CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE	PAGO ANTICIPADO (50%)	CALIFICACION SANCIÓN
		86	1612	de los locales o viviendas cercanas en más de 3°C, tomados a 1 metro de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta	50	25	L
		87	1613	Ocasionar molestias utilizando punteros láser, letreros luminosos de alta intensidad o similares	200,01	100	G
		88a	1614	Abandonar excrementos que puedan producir cualquier animal de compañía en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública	60	30	L
		88b	1615	Permitir que los animales de compañía realicen defecaciones u orinen en fachadas de inmuebles y mobiliario urbano	50	30	L
TÍTULO III CAPÍTULO I	Conductas obstruccionistas a las tareas de control	90.1a	2001	La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento	400,01	200	MG
		90.1b	2002	La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones	400,01	200	MG
		90.1c	2003	Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita	400,01	200	MG
		90.1d	2004	Incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes	400,01	200	MG
	Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad	95.6	2101	Permanencia de los menores en la vía pública e inasistencia de éstos a los centros educativos, cuando concorra culpa o negligencia de los padres y madres o tutores o guardadores.	50	25	L

2. A su vez, con arreglo a lo dispuesto en el Artº 103.1 de la Ordenanza Cívica Municipal aprobada por el Ayuntamiento, se acuerda establecer una reducción del 50 % redondeado al número entero más próximo, sobre el importe mínimo estipulado para cada infracción, en el caso de que las personas denunciadas asuman su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, si el pago se hace efectivo hasta 10 días naturales después de la fecha de la denuncia. El importe de esta reducción queda, igualmente, recogido en la tabla reproducida en el acuerdo anterior.

3. Publicar este Decreto en el BOIB"

Palma, 10 de junio de 2014

El Secretario adjunto y Secretario general del Pleno accidental
Miquel Ballester Oliver

